



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

RESOLUCIÓN No. 36-2024 QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO ESPECIAL DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, G.O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto de 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La proclama que declara abierto el período de campaña electoral y dispone el tope de gastos para las candidaturas y establece los límites de los montos de las contribuciones individuales realizadas por particulares a los candidatos y candidatas a los cargos de elección popular para las Elecciones Ordinarias Generales de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 3-2024 mediante la cual se autoriza la presencia del observador de escrutinio en los colegios electorales que serán abiertos en las Elecciones Ordinarias Generales del año 2024.

VISTA: La Resolución núm. 4-2024 sobre delegados/as políticos/as ante las juntas electorales, las oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior (OCLEE) y los colegios electorales en las Elecciones Ordinarias Generales del año 2024.

VISTA: La Resolución núm. 8-2024 que modifica parcialmente el párrafo ii del artículo 2 de la Resolución núm. 4-2024 sobre delegados/as políticos/as ante las juntas electorales, las oficinas de coordinación de logística electoral en el exterior (OCLEE) y los colegios electorales en las Elecciones Ordinarias Generales del año 2024.

VISTA: La Resolución núm. 10-2024 que dispone la conservación del acta de escrutinio como material oficial a devolver junto con el libro de acta de los colegios electorales en las elecciones presidenciales, congresuales y municipales correspondientes al año 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

VISTA: La Resolución núm. 18-2024 que establece el protocolo para la seguridad de la cadena de custodia y de los recintos electorales por parte de la policía militar electoral durante las elecciones.

VISTA: La Resolución núm. 30-2024 que crea la posición de coordinador/a de recintos electorales, define sus funciones y responsabilidades y habilita la figura del delegado de recinto electoral para las elecciones ordinarias generales de 2024.

VISTO: El informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) en República Dominicana presentado en fecha 20 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO: Que en el capítulo II del Título X de la Carta Sustantiva, al referirse a la organización de las elecciones y los órganos electorales, establece:

"Artículo 211.- Organización de las elecciones. Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que, respecto de la Junta Central Electoral, el artículo 212 de la Constitución Dominicana la define como "...un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia..."

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo tenor, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en su artículo 4, regula lo concerniente a los principios para la organización de los procesos electorales, disponiendo sobre el particular, lo siguiente: "Principios rectores del proceso electoral. La organización de los procesos electorales se regirá por los principios siguientes: legalidad, transparencia, libertad, equidad, calendarización, certeza electoral, integridad electoral, pro-participación, interés nacional, inclusión, pluralismo, territorialización, participación y representación (...)"

CONSIDERANDO: Que la referida ley, en su artículo 264 dispone cuales son parámetros para la correcta custodia de documentos o materiales electorales, al disponer que:

Artículo 264.- Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales, se ubicarán en un depósito seguro, que deberá ser un recinto mueble o inmueble, almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales

Párrafo I.- Para el desarrollo de la custodia de documentos electorales se deberá dejar un registro en el cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Junta Central Electoral.

Párrafo II.- Los documentos electorales estarán bajo la custodia de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que, dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, contenidas dentro del artículo 20 en sus numerales 13, 14, 20 y 22 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, la Junta Central Electoral tiene las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 36-2024 QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO ESPECIAL DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



13) Podrá modificar, por medio de disposiciones de carácter general, pero únicamente para una elección determinada, los plazos que establece esta ley para el cumplimiento de obligaciones o formalidades, o para el ejercicio de derechos, ya sea en el sentido de aumentar o en el de disminuir los plazos, cuando a su juicio, fuere necesario o conveniente para asegurar más eficientemente el ejercicio del derecho al sufragio;

14) Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas;

20) Disponer las medidas que considere apropiadas para asegurar el libre ejercicio de los derechos de tránsito, libre reunión, igualdad de acceso a los medios de comunicación, tanto estatales como privados, así como de todos los derechos y obligaciones relacionados con la campaña electoral previstos en esta ley;

22) Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y solo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establece en su artículo 4, un conjunto de principios rectores del proceso electoral, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los siguientes:

2) Transparencia: Los órganos de la administración electoral deberán garantizar la efectiva accesibilidad a la información en los procesos, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República y de esta ley y a los fines de que los ciudadanos puedan conocer el contenido y alcance de las decisiones electorales y las disposiciones reglamentarias que sean dictadas por la Junta Central Electoral en ejercicio de sus atribuciones;

6) Certeza electoral: Los órganos electorales procurarán que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales;

7) Integridad electoral: Los procedimientos y actuaciones que deben ser ejecutados por los órganos de administración electoral para la realización de las asambleas electorales, estarán orientados a garantizar que cada una de las etapas electorales esté revestida del mayor nivel de integridad, procurando que el resultado de la voluntad popular sea el fiel reflejo de lo expresado por los ciudadanos.

La **Junta Central Electoral**, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias tiene a bien dictar la presente:

RESOLUCIÓN No. 36-2024 QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO ESPECIAL DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**



RESOLUCIÓN:

OBJETO:

PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto, establecer el protocolo especial de la cadena de custodia de los materiales electorales y equipos que serán utilizados en las Elecciones Ordinarias Generales presidenciales y congresuales del 19 de mayo de 2024, incluyendo los estándares de las normas de calidad con las cuales la institución está certificada.

ÁREAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA LOGÍSTICA ELECTORAL Y LA CADENA DE CUSTODIA:

SEGUNDO: A los fines de la ejecución del presente protocolo especial de cadena de custodia, el Pleno de la Junta Central Electoral la máxima autoridad y el responsable de trazar la política institucional en materia de seguridad y logística electoral; es quién adopta las decisiones acerca de la forma y las condiciones en las que habrá de implementarse el esquema de seguridad y custodia de los materiales electorales y equipos que se utilizarán en las Elecciones Ordinarias Generales presidenciales y congresuales del 19 de mayo de 2024, cuyas decisiones serán ejecutadas por las siguientes áreas:

1. Dirección Nacional de Elecciones
2. Dirección Nacional de Informática
3. Dirección de Partidos Políticos
4. Dirección de Comunicaciones
5. Dirección de Seguridad Civil
6. Policía Militar Electoral
7. Dirección de Inspectoría
8. Dirección General Administrativa
9. Dirección del Voto Dominicano en el Exterior
10. Dirección de Gestión Humana
11. Dirección Nacional de Coordinación y Apoyo de Juntas Electorales
12. Departamento de Organización y Logística Electoral

PÁRRAFO: En apoyo a los trabajos que realizan las citadas áreas para la implementación de la logística electoral y la cadena de custodia de los materiales electorales y equipos que serán utilizados en las elecciones, el Pleno podrá disponer que otras áreas que sean necesarias, puedan integrarse y colaborar en la ejecución de dichos trabajos.

DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS:

TERCERO: Los materiales electorales y equipos que serán utilizados en las elecciones, pasan por un proceso que tiene un punto de inicio y un punto de finalización y que comienza con la obtención de los mismos, previa decisión del Pleno de la Junta Central Electoral. Una vez son obtenidos dichos materiales y equipos, a través de los procesos de compras y contrataciones correspondientes, se procede a su organización, clasificación, revisión de calidad, empaque, abordaje en los medios de transporte dispuestos, traslado, distribución, uso y devolución, conforme se describe a continuación:



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
ALMACENAMIENTO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS ELECTORALES:**

CUARTO: Los materiales y equipos que serán utilizados en las elecciones, serán almacenados en los lugares que hayan sido dispuestos por el Pleno y que corresponden a este órgano electoral, los cuales contarán con las condiciones físicas adecuadas para dicho almacenamiento y seguridad.

PÁRRAFO: Las juntas electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), una vez reciban los materiales y equipos para ser distribuidos hacia los colegios electorales, adoptarán las medidas necesarias para que dichos materiales y equipos puedan ser almacenados en lugares adecuados de cada uno de estos órganos y que permitan su conservación y seguridad hasta que los mismos sean distribuidos, utilizados y posteriormente devueltos.

**MECANISMOS PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN,
ESCANEO Y TRANSMISIÓN (EDET):**

QUINTO: Los equipos de digitalización, escaneo y transmisión (EDET) que serán utilizados en las elecciones, contarán con los mecanismos de seguridad necesarios para conservar la integridad de estos, previo, durante y posterior a las elecciones, con las revisiones de calidad correspondientes.

PÁRRAFO: Las Dirección Nacional de Informática y la Dirección Nacional de Elecciones, con el apoyo de la Policía Militar Electoral, Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), de manera particular tendrán la responsabilidad, a través del personal técnico y de seguridad, de garantizar que los equipos de digitalización, escaneo y transmisión (EDET) que serán utilizados en las elecciones, tanto en el territorio nacional como en el exterior, cuenten con el debido resguardo y protección.

DE LA ORGANIZACIÓN Y EL EMPAQUE DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS:

SEXTO: El Pleno de la Junta Central Electoral es quien dispone la elaboración del kit que contendrá los materiales electorales que serán distribuidos a cada uno de los recintos y colegios electorales que funcionarán, tanto en el territorio nacional como en el exterior, lo cual es llevado a cabo a través de las áreas responsables y cuyo kit electoral, contiene, entre otras cosas: casetas, pódium, boletas, padrón, sellos, actas de escrutinio, tinta, marcadores, focos, almohadillas para sellos, presillas de seguridad, bandas de goma, bolígrafos, así como los equipos que serán utilizados en las elecciones.

PÁRRAFO: Los materiales electorales son organizados y empacados en valijas y los equipos de digitalización, escaneo y transmisión (EDET) en maletas, lo cuales deben contar con las características necesarias que permitan la adecuada conservación y protección de dichos materiales y equipos.

CONTROLES Y REVISIÓN DE CALIDAD DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS:

SÉPTIMO: Los materiales electorales y equipos, previo a su empaque, pasan por un estricto y exhaustivo proceso de revisión de calidad en la Junta Central Electoral, lo cual permite determinar el estado y la calidad de dichos materiales y equipos. Asimismo, el proceso de empaque de los materiales que conforman el kit electoral, una vez es aprobado por el Pleno del órgano, es ejecutado por la Dirección Nacional de Elecciones, a través del Departamento de Organización y Logística Electoral, quienes, luego de la organización y revisión de calidad de dichos materiales y equipos, proceden



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

a su empaque, implementando los mecanismos de seguridad y trazabilidad, a través de una cadena de verificación.

PÁRRAFO: Los mecanismos implementados por la Junta Central Electoral, además permiten verificar el lugar al que corresponde cada kit electoral, para ser, posteriormente distribuido hacia cada uno de los recintos y colegios electorales a través de las Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

VERIFICACIÓN PREVIA DEL CONTENIDO DEL KIT ELECTORAL:

OCTAVO: La Junta Central Electoral, a través de las áreas responsables y previo al despacho de los materiales electorales y equipos, comprobará, a través de los mecanismos de verificación que hayan sido establecidos, que dichos materiales y equipos estén en óptimas condiciones y que cada kit electoral está completo, es decir, que no existan faltantes de ninguno de los materiales e insumos que deben ser utilizados en las elecciones y que el número requerido de estos reúna las condiciones necesarias para su utilización en las elecciones.

PÁRRAFO: Previo a su impresión, las boletas electorales que correspondan a cada nivel de elección serán debidamente revisadas por la Dirección Nacional de Elecciones y en cuyo proceso podrán participar y hacer sus observaciones y recomendaciones los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, a través de sus delegados acreditados y con el propósito de constatar que dichas boletas cuenten con las condiciones y elementos necesarios que permitan ejercer el sufragio en la forma que indica la Constitución de la República y la ley.

IDENTIFICACIÓN DE LAS VALIJAS Y LOS EQUIPOS:

NOVENO: Las valijas son el que se utiliza para incorporar y posteriormente trasladar los materiales electorales. La misma contiene todos los elementos de identificación que permiten individualizarla, ubicarla y saber cuál será su destino. En el caso de los equipos de digitalización, escaneo y transmisión-(EDET), los mismos también poseen los elementos de identificación e individualización y que serán transportados en sus respectivas maletas.

PÁRRAFO: En el departamento de organización y logística electoral, cada valija, previo a su despacho, pasa por varios puntos o estaciones de verificación, a través de un proceso que se produce en secuencia y que permite constatar con certidumbre, el estado y las condiciones de cada valija, realizando una revisión de calidad en cada punto, para asegurar que los diferentes empaques o artículos particulares lleguen a su destino final.

DE LAS PRESILLAS DE SEGURIDAD:

DÉCIMO: La Junta Central Electoral dispondrá como mecanismo de seguridad de las valijas y equipos, el uso de presillas de seguridad, las cuales contendrán un número de identificación que permitirá su individualización, adecuado control y resguardo en cada una de las etapas de la ruta de distribución y el almacenaje, por lo que, contarán con presillas de color negra, azul y naranja.

PÁRRAFO I: Cada presilla de seguridad, según su color, permitirá determinar el momento exacto y el estado en que se encuentra cada valija durante las distintas fases de las elecciones, a saber:



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

1. **Presilla Negra.** Es la presilla que contiene cada valija al momento de su despacho en el departamento de organización y logística electoral y durante toda la ruta de distribución hacia su destino en las juntas electorales u Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE);
2. **Presilla Azul.** Indica que la valija ha sido revisada por los miembros de los colegios electorales y lista para ser entregada al colegio electoral que corresponda;
3. **Presilla Naranja.** Indica que la valija se encuentra en espera de su devolución a la Junta Electoral u Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) o que ha sido devuelta, luego de concluidas las elecciones.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral, a través de las áreas correspondientes se asegurará de que las presillas de seguridad sean de un material lo suficientemente resistente y seguro que permita el adecuado resguardo y protección del contenido de cada valija.

PÁRRAFO III: La Junta Central Electoral, a través de la Dirección Nacional de Elecciones, dispondrá que las presillas de seguridad que serán utilizadas para las valijas estén en número suficiente y que permitan suplir cualquier eventualidad que se presente por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

MECANISMO DE CONTINGENCIA CON RELACIÓN A LAS PRESILLAS DE SEGURIDAD:

DÉCIMO PRIMERO: A los fines de garantizar la continuidad de la operación y la integridad y seguridad de los materiales electorales y equipos, se dispone que, si por algún caso fortuito o de fuerza mayor, alguna de las presillas de seguridad que protegen el contenido de las valijas se rompiera o deteriorara, con ocasión del traslado de dichas valijas o durante la recepción o devolución de estas por parte de los funcionarios electorales responsables de las mismas, la presilla que se haya roto o que haya sufrido algún deterioro que pueda poner en riesgo la integridad de los materiales y equipos contenidos en las valijas, deberá ser sustituida por otra presilla, lo cual estará a cargo del o los funcionarios responsables, según la etapa de la cadena de distribución en la que se encuentre dicha valija, y en presencia de las demás autoridades y funcionarios electorales.

PÁRRAFO I: En caso de acontecer lo descrito en el presente considerando, deberán ser informados de dicha situación los delegados/as de las organizaciones políticas reconocidas y se procurará que los mismos estén presentes durante el proceso de sustitución de la presilla, luego de lo cual se procederá a levantar constancia de tal circunstancia, a los fines de que dicha incidencia quede debidamente registrada para fines de la seguridad de la cadena de custodia, garantizando la transparencia e integridad de los materiales electorales y equipos.

PÁRRAFO II: La ausencia de los delegados/as, siempre que hayan sido informados sobre la situación acontecida con la presilla que deba ser sustituida, no será obstáculo para que el personal electoral responsable proceda a asegurar la valija de que se trate con la nueva presilla, todo lo cual se hará con la transparencia y la integridad necesaria.

DE LAS RUTAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS EN CAMIONES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SEAN DISPUESTOS:

DÉCIMO SEGUNDO: Luego del proceso de empaque de los materiales electorales y equipos, se procede a su distribución, para lo cual, el Pleno de este órgano, a través de las áreas responsables, dispone la utilización de los camiones y otros medios de

RESOLUCIÓN No. 36-2024 QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO ESPECIAL DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

transporte que conformarán el convoy o comitiva que trasladará dichos materiales y equipos hacia cada una de las Juntas Electorales y Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) posteriormente hasta los recintos y colegios electorales ubicados en el territorio nacional y en el exterior.

DÉCIMO TERCERO: La clasificación y distribución de los materiales electorales y equipos hacia las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), se realiza, empackando los materiales en el área de Logística Electoral y, posteriormente organizándolos en los medios de transportes que hayan sido dispuestos para su traslado hacia el aeropuerto y su despacho final hacia el exterior.

PÁRRAFO I: En el caso de los equipos de digitalización, escaneo y transmisión-(EDET), los mismos, previo a su despacho, serán personalizados y estarán almacenados y resguardados en los almacenes y áreas dispuestos por la Junta Central Electoral.

PÁRRAFO II: La Dirección Nacional de Elecciones, Dirección Nacional de Informática, Dirección del Voto Dominicano en el Exterior, Policía Militar Electoral y la Dirección de Seguridad Civil, coordinarán e implementarán los aspectos que sean necesarios para que los materiales y equipos que serán utilizados en las elecciones puedan ser trasladados a sus respectivos destinos y con las debidas medidas de seguridad.

DE LA ENTREGA DE VALIJAS Y MATERIALES ELECTORALES EN EL EXTERIOR:

DÉCIMO CUARTO: Luego de organizados y empackados por la Junta Central Electoral los materiales electorales y equipos que serán utilizados en cada uno de los colegios electorales del exterior, los mismos serán despachados desde sus instalaciones en Santo Domingo hasta el o los aeropuertos que hayan sido seleccionados, todo lo cual se hará a través de la comitiva correspondiente, integrada por los funcionarios electorales responsables, acompañada de las y los delegados y resguardados por la Policía Militar Electoral hasta su abordaje y traslado hacia sus respectivos destinos.

PÁRRAFO: Una vez dichos materiales electorales y equipos lleguen a sus respectivos destinos, los mismos serán recibidos por los funcionarios de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), quienes darán acuse de recibo de los mismos, en cuyo acto podrán participar en todo momento las y los delegados de las organizaciones políticas del exterior, prensa y medios de comunicación.

PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS:

DÉCIMO QUINTO: Todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, podrán estar presentes a través de sus delegados debidamente acreditados en la ejecución de los trabajos de organización, revisión de calidad, empaque, planificación de las rutas de distribución y el traslado de los materiales y equipos hacia las Juntas Electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y, posteriormente hacia los recintos y colegios electorales que les corresponde, así como durante el proceso de devolución de dichos materiales electorales y equipos.

PÁRRAFO: Por la naturaleza y las características de los trabajos propios de la logística electoral y con el propósito de garantizar la integridad de dicho proceso y la transparencia en dichos trabajos, la previa acreditación de las y los delegados a que se refiere el presente artículo, será obligatoria.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DE LA SEGURIDAD Y CUSTODIA POR PARTE DE LA POLICÍA MILITAR ELECTORAL:**

DÉCIMO SEXTO: Desde el mismo momento en que se les requiera, la jefatura de la Policía Militar Electoral, conjuntamente con las áreas responsables, realizará la debida coordinación para que, una vez sean empacados y subidos a los camiones los materiales electorales y equipos, cada camión sea dotado un número suficiente de agentes de la seguridad militar, quienes serán los responsables de escoltar y proteger la comitiva, desde su despacho en los almacenes del área de logística electoral, durante la ruta de traslado y hasta su destino final.

PÁRRAFO I: La Policía Militar Electoral deberá ofrecer una seguridad permanente de todos los materiales electorales y equipos, desde que se le requiera, hasta que dichos materiales y equipos sean devueltos, una vez concluyan las elecciones.

PÁRRAFO II: Durante las rutas de traslado, cada comitiva estará integrada por un personal de seguridad integrado por miembros de la Policía Militar Electoral, la Dirección de Seguridad Civil, la Dirección Nacional de Elecciones, responsables de los materiales y equipos, incluyendo además el chofer y personal de apoyo; asimismo el convoy o comitiva podrá estar acompañada de los delegados de las organizaciones políticas, debidamente acreditados que deseen hacerlo.

RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS POR PARTE DE LAS JUNTAS ELECTORALES:

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con la ley, la Junta Central Electoral hará llegar a las juntas electorales, con antelación de cinco (5) días a las elecciones, las boletas y sobres para boletas observadas, impresos para declaraciones de protestas y para impugnaciones, los efectos de escritorio, lápices, impresos, libros para actas y registros y cualesquiera otros materiales y útiles que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de las atribuciones que corresponden a los colegios electorales.

PÁRRAFO I: Una vez los materiales sean trasladados hacia cada Junta Electoral, los mismos serán recibidos por el secretario/a administrativa de dichos órganos electorales, quien previa verificación, dará acuse de recibo al personal responsable que trasladó dichos equipos, acerca de la cantidad cada valijas y demás materiales electorales, así como los equipos recibidos y, luego procederá a su conservación en un lugar seguro y que esté en condiciones, hasta que los mismos sean entregados a los funcionarios de los colegios electorales que corresponda.

PÁRRAFO II: Los secretarios/as administrativos de las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), luego de recibir los materiales electorales y equipos, están en el deber y la obligación de realizar un proceso de revisión de los mismos, lo cual debe realizarse, de manera oportuna y previo al día de las elecciones, a los fines de poder identificar y/o corregir cualquier situación relacionada con dichos materiales y equipos, a través de la Dirección Nacional de Elecciones o la Dirección Nacional de Informática, en el caso de los equipos de digitalización, escaneo y transmisión (EDET).

RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS COLEGIOS ELECTORALES:

DÉCIMO OCTAVO: La recepción de los materiales y equipos por parte de los colegios electorales, según la ley, deberá producirse con no más de cuatro (4) ni menos de dos (2) días de antelación a la fecha de una elección, el Presidente y el secretario/a de cada colegio electoral se presentarán en la secretaría de la junta electoral o la Oficina

RESOLUCIÓN No. 36-2024 QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO ESPECIAL DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) de su jurisdicción y recibirán del secretario/a de la misma o el personal que éste designe para apoyarle en dicha labor, los materiales para uso del colegio electoral, así como las boletas y copias certificadas de la lista de electores a quienes corresponda votar en ella, la que será extractada del Registro Electoral.

PÁRRAFO I.- El secretario/a administrativo de la junta electoral o de la Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) por medio del formulario No. 3 hará entrega de los materiales dentro de la valija. Una vez revisada la valija, procederán a cerrarla con la presilla de color azul; posteriormente, el secretario/a administrativo expedirá el recibo correspondiente y, a partir de ese momento, el presidente y el secretario/a de cada colegio electoral serán responsables de la debida conservación y uso de dicho material, hasta distribuirla el día de la instalación de los colegios electorales.

PÁRRAFO II.- Las Juntas Electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) le podrán proveer a los/las presidentes/as y secretarios/as de cada colegio electoral un depósito seguro destinado para la exclusiva conservación y custodia los materiales o documentos electorales, de ser posible, dentro de la propia Junta Electoral u Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), según corresponda o dentro de un recinto mueble o inmueble custodiado por la policía militar.

Párrafo III. Para la correcta custodia e integridad de los materiales, los/las presidentes/as y secretarios/as de cada colegio electoral constatarán que en el recibo entregado se haya plasmado el código de la presilla color azul, la cual podrán fotografiar, a los fines de poder comprobar en todo momento el referido código y la inviolabilidad de los materiales.

PÁRRAFO IV.- El día de las elecciones, el presidente del colegio electoral quedará especialmente encargado de la conservación y el uso del sello del colegio electoral, del cual no deberá desprenderse, a no ser para entregarlo a quien legalmente le sustituya en el ejercicio de sus funciones.

RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL ELECTORAL Y LA POLICÍA MILITAR ELECTORAL EN CUANTO A LA INTEGRIDAD DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS EN LAS JUNTAS ELECTORALES Y RECINTOS ELECTORALES:

DÉCIMO NOVENO: Todos los miembros del personal electoral, incluidos, miembros de juntas electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), miembros de colegios electorales, coordinadores de recintos, técnicos, facilitadores, instructores, supervisores, choferes y miembros de la Policía Militar Electoral y el personal de seguridad civil de la Junta Central Electoral, tendrán el deber de velar por la integridad y el correcto uso de los materiales y equipos electorales, desde sus respectivos roles y responsabilidades en el proceso electoral.

PÁRRAFO: La Policía Militar Electoral ejecutará su labor de seguridad durante todo el proceso electoral, conforme lo haya dispuesto el Pleno de la Junta Central Electoral, a través de la jefatura de la Policía Militar Electoral, salvo el caso de la seguridad de los recintos, materiales y equipos en el exterior, para lo cual, el Pleno de la Junta Central Electoral, a través de las áreas correspondientes, dispondrá de los mecanismos de seguridad que sean necesarios y que garanticen la integridad y transparencia de las elecciones en el exterior.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS VOTOS NULOS, VOTOS OBSERVADOS Y EL ACTA DE
ESCRUTINIO:**

VIGÉSIMO: Cada colegio electoral, junta electoral y Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), tendrá la responsabilidad de conservar los votos nulos, votos observados y el acta de escrutinio, en los sobres destinados para tales fines, por nivel de elección y con la debida integridad que requieren, junto a los restantes materiales electorales hasta su formal devolución; para ello, dichos órganos electorales deberán adoptar todas las medidas de seguridad y resguardo que sean necesarias en los lugares donde dichos materiales electorales deban ser conservados.

DEVOLUCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS:

VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez hayan concluido las elecciones en cada colegio electoral, los miembros de dichos colegios procederán a recoger y organizar los materiales y equipos; luego proceden a introducir dichos materiales en la valija y, los equipos son introducidos en la maleta dispuesta para estos fines; ambas serán cerradas con las presillas que corresponden para dicha etapa y, posteriormente se entregarán las valijas al facilitador, quien deberá firmar el descargo de la misma, conforme al formulario número 8; finalmente el facilitador, los técnicos, el coordinador de recinto y el personal que haya sido dispuesto por la Junta Central Electoral se trasladarán junto con dichos materiales y equipos hacia la Junta Electoral u Oficina de Coordinación de Logística Electoral (OCLEE) de la demarcación que le corresponde, para ser entregados, previo descargo de los mismos y resguardados en la sede de estos órganos o en los lugares que hayan sido dispuestos por la Junta Central Electoral, de conformidad con los instructivos aprobados por este órgano electoral.

PÁRRAFO: Una vez los materiales electorales y equipos sean recibidos por los secretarios/as administrativos de las Juntas Electorales y los encargados/as de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), de parte de facilitadores y técnicos; los mismos procederán a su debido resguardo en un lugar que permita su conservación hasta el cumplimiento de las obligaciones legales que tienen las juntas electorales y OCLEE y, según la fecha que el Pleno de la Junta Central Electoral disponga para el traslado de dichos materiales y equipos hacia destino final en la República Dominicana.

**DE LA LABOR DE LA PRENSA, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OBSERVADORES
ELECTORALES, NACIONALES E INTERNACIONALES CON OCASIÓN DE LOS TRABAJOS DE
LA LOGÍSTICA ELECTORAL:**

VIGÉSIMO SEGUNDO: Durante la ejecución de los trabajos correspondientes al almacenamiento, organización, revisión, empaque y distribución de los materiales electorales y equipos; la prensa, los medios de comunicación y los observadores electorales, nacionales e internacionales y el personal institucional debidamente acreditado en una función para las elecciones, podrán estar presentes y realizar su trabajo, sin ningún tipo de limitación.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

PROHIBICIÓN DE DESTRUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES:

VIGÉSIMO TERCERO: Una vez concluidas las elecciones y ofrecidos los resultados definitivos del proceso electoral, ningún material electoral podrá ser destruido por las juntas electorales, las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

(OCLEE), o las demás áreas responsables, hasta tanto el Pleno de la Junta Central Electoral adopte una decisión sobre el particular.

CARÁCTER NO LIMITATIVO DEL PRESENTE PROTOCOLO ESPECIAL:

VIGÉSIMO CUARTO: Lo dispuesto en la presente resolución no es limitativo y, por consiguiente, el Pleno de la Junta Central Electoral, en su rol de máxima autoridad, podrá disponer cualquier otra medida complementaria o adoptar las acciones y decisiones que considere de lugar y fueren necesarias para garantizar la integridad de las elecciones.

DEL USO DE LOS INSTRUCTIVOS EXISTENTES:

VIGÉSIMO QUINTO: Los instructivos que actualmente existen y que son utilizados por la Dirección Nacional de Elecciones, la Dirección Nacional de Informática y las demás áreas de la Junta Central Electoral vinculadas a la logística electoral, podrán seguir siendo utilizados por dichas áreas, siempre que no contradigan lo dispuesto en el presente protocolo especial y contribuyan a una mayor eficiencia y eficacia de la ejecución de la logística electoral que implementa este órgano de cara a las elecciones.

VIGÉSIMO SEXTO: Publicación y notificación. Ordena que la presente resolución sea publicada en la página web institucional de la Junta Central Electoral; notificada a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, remitida a las juntas electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), Colegios Electorales, Dirección Nacional de Elecciones, Dirección Nacional de Informática, Dirección de Partidos Políticos, Dirección de Comunicaciones, Dirección de Seguridad Civil, Policía Militar Electoral, Dirección de Inspectoría, Dirección General Administrativa, Dirección del Voto Dominicano en el Exterior, Dirección Nacional de Coordinación y Apoyo de Juntas Electorales, Dirección de Gestión Humana y al Departamento de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento y fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 36-2024 QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO ESPECIAL DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y EQUIPOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DE 2024**", de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de doce(12) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General